

en representación de los diferentes Centros encuadrados en el sector, y de otra, por el Sindicato FETE-UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo de Centros de Asistencia y Educación Infantil.

REVISIÓN SALARIAL PARA EL AÑO 1991 DEL «II CONVENIO COLECTIVO DE CENTROS DE ASISTENCIA Y EDUCACIÓN INFANTIL»

TABLAS SALARIALES AÑO 1991

Grupo Uno	Salario Convenio	Trienio
A.1. Director Gerente	119.027	3.245
A.2. Subdirector	119.027	3.245
A.3. Director Pedagógico	119.027	3.245
Grupo Dos		
B.1. Pedagogo	116.640	3.245
B.2. Psicólogo	116.640	3.245
B.3. Médico	116.640	3.245
B.4. Asistente Social	116.640	3.245
B.5. Profesor	117.502	3.305
B.6. Otros	116.640	3.245
Grupo Tres		
C.1. Educador Infantil	70.157	2.453
Grupo Cuatro		
D.1. Técnico Especialista	67.025	2.453
D.2. Asistente Infantil	63.558	2.144
Grupo Cinco		
E.1. Personal de servicios profesionales	60.091	1.840
E.2. Auxiliar	57.780	1.840
E.3. Administrativo	62.381	1.840
E.4. Trabajadores de diecisiete años	33.764	
E.5. Trabajador de dieciséis años ...	21.221	

En estos salarios está incluida la revisión salarial prevista en este Convenio.

ANEXO I

Todos los trabajadores de Centros de Obras Sociales propias de carácter docente sin fines lucrativos (Cajas de Ahorro, Municipios, Diputaciones, Cabildos, etc.), tendrán un incremento salarial del 10% sobre sus retribuciones totales abonadas en la nómina de Diciembre de 1990.

ANEXO II

CLAUSULA DE REVISION

Caso de que el I.P.C. producido durante el año 1991 supere el 5,5% en las tablas salariales que se pacten para el año 1992 se repercutirá, en todas las categorías profesionales, el incremento producido en la cuantía que rebase el indicado 5,5%

14107 RESOLUCION de 13 de mayo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del acta con los acuerdos de revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Cesel, Sociedad Anónima».

Vista el acta con los acuerdos de revisión, a la que se acompaña texto de la misma, del Convenio Colectivo de la Empresa «Cesel, Sociedad Anónima»; que fue suscrita con fecha 30 de enero de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Cesel, Sociedad Anónima».

ACTA DE LA FIRMA DE LA REVISIÓN SALARIAL 1990 DE «CESEL, S. A.»

ASISTENTES:

REPRESENTANTES DE LA EMPRESA

D. JOSE MARIO GONZALEZ LOPEZ
D. MIGUEL GRACIA SANCHEZ
D. FERNANDO JODRA TRILLO
D. REGINO MORANCHEL FERNANDEZ
D. VICENTE MANRIQUE MARTINEZ
D. SALVADOR RUBIO REDONDO

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

JAIINE ARROYO ANDRES
M^a TERESA ALBENDEA HERNANDEZ
PILAR DIAZ GARCIA
ANGEL VAZQUEZ SEIJO
RICARDO LAORDEN ANTA
FLORENTINO QUINTANA
PAULINO LANDIVAR
MARCELINO MEDINA
M^a VICTORIA COLOMER
FEDERICO DEL VALLE
FELIPE MINGUEZ
JUAN ORTEGA
ALFONSO CORTINA HEREDIA

En Torrejón de Ardoz, a las 10 horas del día 30 de Enero de 1991, se reúnen los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de CESEL, S.A., que arriba se reseñan para proceder a la revisión salarial de 1.990, de acuerdo con el Artículo 12 del mismo.

Tras la exposición y debate de las posturas de las partes que conciertan el presente acuerdo de revisión, (los miembros designados por la Dirección de la Empresa por una parte y los Representantes electos del personal de la Empresa por otra), se acuerdan los siguientes pactos:

1^a) Proceder a incrementar en el 2 % las tablas de salarios mínimos del Convenio 1.989 y recogidas como Anexo I/1 y sumar el resultado a las tablas de salarios mínimos de 1.990, Anexo I/2, siendo el resultado igual a las tablas definitivas de salarios mínimos para 1.990 Anexo I/3. Y demás conceptos que se incluyen en los Anexos, III, IV y V, que se adjuntan a la presente Acta, para el año 1.990, de acuerdo con el Artículo 12 del Convenio de la Empresa CESEL, Sociedad Anónima, suscrito con fecha 18 de Mayo de 1.989.

2^a) Sigue vigente el resto del contenido y articulado del Convenio Colectivo de la Empresa CESEL, S.A., suscrito con fecha 18 de Mayo de 1.989.

Y para que así conste, firman la presente Acta, de acuerdo en Torrejón de Ardoz, en la fecha expresada en el encabezamiento de este escrito.

ANEXO 1/3

TABLA DE SALARIOS MINIMOS DE CONVENIO 1.990 DEFINITIVAS
(ACTUALIZADAS CON LA REVISION DEL 2% SOBRE TABLAS DE MINIMOS
DEL CONVENIO 1.989)

CATEGORIA	INTERVALO	MINIMO	MAXIMO
	PORCENTUAL		COMPLEMENTO
CATEGORIA	CATEGORIA	CATEGORIA	PERSONAL
SALARIOS BRUTOS ANUALES			
PERSONAL OBRERO			
PEON	100 - 105	1.534.900	77.548
ESPECIALISTA (A)	105 - 108	1.612.451	46.092
ESPECIALISTA (B)	108 - 110	1.657.079	30.726
OFICIAL 3ª	110 - 113	1.686.342	46.092
OFICIAL 2ª	113 - 117	1.733.897	61.455
OFICIAL 1ª	117 - 130	1.795.350	199.728
TECNICOS DE TALLER			
ENCARGADO	120 - 140	1.841.132	306.864
MAESTRO 2ª	127 - 140	1.948.568	199.474
MAESTRO 1ª	130 - 180	1.994.573	767.147
JEFE DE TALLER	146 - 184	2.240.056	583.024
PERSONAL LABORATORIO			
ANALISTA 1ª	118 - 140	1.810.452	337.543
JEFE LABORATORIO A	144 - 184	2.228.824	594.254
JEFE LABORATORIO B	184 - 230	2.825.175	705.740
PERSONAL SUBALTERNO			
ALMACENERO	110 - 120	1.687.713	139.876
CONDUCTOR	115 - 120	1.764.469	76.758
VIGILANTE	108 - 110	1.657.032	30.681
CONSERJE	110 - 120	1.887.713	153.419
TECNICOS DE OFICINA			
REPRODUCTOR PLANOS	108 - 110	1.657.056	30.681
CALCADOR	108 - 110	1.657.056	30.681
DELINEANTE 2ª	111 - 120	1.703.088	138.116
DELINEANTE DE 1ª	120 - 140	1.841.132	306.864
DELINEANTE PROYECTISTA	135 - 184	2.071.332	751.796
ADMINISTRATIVOS			
AUXILIAR ADTVO	108 - 110	1.657.056	30.681
OFICIAL 2ª ADTVO	111 - 120	1.703.088	138.116
OFICIAL 1ª ADTVO	120 - 140	1.841.132	306.864
JEFE 2ª ADTVO	135 - 184	2.071.332	751.796
JEFE 1ª ADTVO (A)	141 - 184	2.163.370	659.758
JEFE 1ª ADTVO (B)	184 - 230	2.825.175	707.020
JEFE 1ª ADTVO (C)	230 - 285	3.531.469	843.881
INGENIEROS TECNICOS			
INGENIERO (A)	164 - 174	2.521.638	161.832
INGENIERO (B)	174 - 229	2.683.468	848.002
INGENIERO (C)	229 - 259	3.531.469	470.886
INGENIERO (D)	259 - 289	4.002.308	588.541
INGENIERO (E)	289 - 304	4.590.900	117.728
INGENIERO (F)	304 - 304	4.708.603	-----
INGENIEROS SUPERIORES			
INGENIERO (B)	174 - 229	2.683.468	848.002
INGENIERO (C)	229 - 259	3.531.469	470.886
INGENIERO (D)	259 - 289	4.002.308	588.541
INGENIERO (E)	289 - 304	4.590.900	117.728
INGENIERO (F)	304 - 304	4.708.603	-----
RECARIO	140 - 180	2.148.861	613.959

REVISION SALARIAL DEL 2% SOBRE TABLAS DE SALARIOS MINIMOS
DEL CONVENIO AÑO 1.989

COMPLEMENTO CARENIA DE INCENTIVO

PEONES	133
ESPECIALISTAS	136
OFICIAL DE 3ª	146
OFICIAL DE 2ª	152
OFICIAL DE 1ª	158

ESTOS IMPORTES SE COBRARAN POR DIA TRABAJADO

ANEXO III

PERSONAL DESPLAZADO

DEFINICION

Se considera personal DESPLAZADO todo trabajador que tenga que ausentarse de su lugar habitual de residencia para realizar trabajos por cuenta de la Empresa, por períodos inferiores a un año.

DESPLAZAMIENTOS

El personal desplazado será compensado por los gastos de viaje de ida y vuelta.

Dispondrá de 7 días, para elegir in situ, en concepto de alojamiento y manutención una las siguientes modalidades:

Primera modalidad

Una dieta diaria en la cuantía indicada en la siguiente tabla:

	1º intervalo de 30 días	2º intervalo de 30 días	A partir del 61 días
TITULADOS	7.272	6.834	6.399
NO TITULADOS	5.817	5.526	5.235

Segunda modalidad

Percibir los gastos de alojamiento en hoteles o similar, de no más de tres estrellas, los gastos de una llamada telefónica semanal de no más de diez minutos a su lugar de residencia y los gastos de lavandería cuando la estancia excede de tres días. En este caso, la selección de los hoteles deberá ser aprobada por la Empresa. Estará igualmente incluido en los gastos de alojamientos el del desayuno.

Diariamente percibirá además, una cantidad de 3.636 pesetas en concepto de manutención. Si el desplazamiento ocurriese en Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao, Zaragoza y territorios insulares, la manutención se incrementaría en un 10%.

Tercera modalidad

La Empresa corre con los gastos de manutención y alojamiento que deberán justificarse.

DESPLAZAMIENTO FAMILIARES

El personal desplazado por tiempo igual o superior a un mes e inferior a un año, podrá optar por llevarse consigo a su conyuge o persona con la que conviva habitualmente, justificando dicha circunstancia mediante documento oficial, descendientes directos de primer grado o poder realizar una visita al lugar de residencia un fin de semana al mes, sin que afecte a la jornada de trabajo y siendo los gastos originados por ambos casos a cargo de la Empresa.

COMUNICACION DE DESPLAZAMIENTO

Todo desplazamiento será comunicado al afectado con 48 horas de antelación como mínimo, así como el tiempo aproximado de duración, salvo

en circunstancias excepcionales. Cuando el desplazamiento sea igual o superior a un mes, la comunicación deberá hacerse por escrito con una semana de antelación también como mínimo. Asimismo dispondrá del tiempo necesario para realizar las gestiones y resolver los problemas que se pudieran tener en ese momento derivados del desplazamiento, dicho tiempo tendrá carácter retribuido, y será siempre justificado por parte del trabajador.

VACACIONES

Todos los desplazados así como el personal instalador esté o no desplazado, como más directamente afectado por los desplazamientos, podrá optar por dejar una semana de sus vacaciones anuales para disfrutarla en Navidad.

AYUDA ESCOLAR

El personal que por desplazamiento opte por llevarse a su familia y tenga hijos en edad preescolar y E.G.B., recibirá una ayuda para su escolarización y estudios de 6.670 ptas./mes como máximo, justificando dicho gasto con la presentación de recibo de pago.

TRANSPORTE

Dado que la mayoría de los lugares de trabajo del personal desplazado están aislados de los centros urbanos, la Empresa dispondrá o proporcionará medios adecuados de transporte para el personal. En caso de no existir, abonará el precio del billete de ida y vuelta desde el centro de la Ciudad al centro de trabajo en transporte público si existiese o en caso de tener que utilizar medios propios, al trabajador se le pagará kilometraje.

El tiempo necesario para el desplazamiento que supere 30 minutos de ida y vuelta se computará como tiempo trabajado.

GRATIFICACIONES POR RESPONSABILIDAD

El tanto por ciento gratificable por desempeñar el puesto de Jefe de Equipo será el 20% con arreglo al salario Convenio de Empresa.

CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

En circunstancias excepcionales en las que debido a la concurrencia de condiciones específicas de zona turística, estacionalidad, etc., sea claramente demostrable por los hechos, que las dietas indicadas no permiten al desplazado cubrir sus gastos de alojamiento digno y manutención suficiente, la Empresa modificará la cuantía de dicha dieta de forma excepcional y para ese caso específico, en base al estudio económico que se realice.

CONDUCCION DE VEHICULOS DE LA EMPRESA

En caso de la conducción de un vehículo de la Empresa al conductor se le abonará la cantidad de 9 ¢. Kilómetro por conducción de furgoneta y 5 ¢. kilómetro por conducción de turismo, excepto quienes para la realización habitual de su trabajo tengan asignado vehículo por la Empresa.

ANEXO IV

PERSONAL CONTRATADO PARA MANTENIMIENTO EN MALAGA Y SEVILLA

HORARIO

La Empresa y el personal contratado para mantenimiento, de mutuo acuerdo, confeccionará el horario o turno de trabajo que se ajuste a las necesidades de cada centro.

ANEXO V

PERSONAL DESTACADO

DEFINICION

Se considera personal destacado a todo trabajador que tenga que cambiar su lugar de residencia por un período de tiempo igual o mayor a un año para realizar un trabajo concreto por orden de la Empresa cuyo tiempo de duración está previamente estipulado y que inicialmente no hubiese sido contratado para ese lugar de trabajo nuevo. Este cambio debe ser preavisado por escrito con una antelación mínima de 30 días.

COMPENSACION POR DESTACAMENTO

El personal destacado percibirá además de los gastos de viaje de él, su familia y enseres, las siguientes compensaciones:

- 1.- Una compensación mensual de 42.405 pesetas, para el año 1.990.
- 2.- Los gastos de escolarización que no excedan de 6.670 ¢., por cada hijo en edad preescolar y E.G.B., justificando contra presentación de recibo de pago.
- 3.- Un plus porcentual sobre su salario bruto mensual de acuerdo con la siguiente tabla:

<u>Lugar de Trabajo</u>	<u>Incremento</u>
Capitales de provincia y poblaciones de más de 50.000 H.	15%
Capitales de provincia y poblaciones de menos de 50.000 H.	20%

PRESCRIPCION DE LA CONDICION DE DESTACADO

La condición y derecho del destacado prescribirán al final del segundo año de destacamento con el ofrecimiento por parte de la Empresa al destacado de un puesto de trabajo en el lugar en el que se le contrató.

La condición de destacado podrá ampliarse por periodos adicionales de un año, siempre por común acuerdo de ambas partes y con las compensaciones que se negocien con el interesado en cada caso.

A la prescripción de la condición de destacado en cualquiera de los casos, la Empresa ofrecerá al trabajador un puesto de trabajo acorde con su categoría laboral en su centro de trabajo de origen y abonará todos los gastos de desplazamiento del destacado, familia y enseres al nuevo lugar de residencia.

TRANSPORTE

Dado que la mayoría de los lugares de trabajo del personal destacado están aislados de los centros urbanos, la Empresa dispondrá o proporcionará medios adecuados de transportes para el personal. En caso de no existir, abonará el precio del billete de ida y vuelta desde el centro de la Ciudad al centro de trabajo en transporte público si existiese o en caso de tener que utilizar medios propios, al trabajador se le pagará kilometraje. El tiempo necesario para el desplazamiento que supere 30 minutos de ida y vuelta se computará como tiempo trabajado.

VACACIONES

El personal destacado, al igual que el desplazado, podrá optar por dejar una semana de sus vacaciones para disfrutarla en Navidad.